



Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

CONTRATO DE SERVICIOS

NOSOTROS: Licenciado **WILFREDO PONCE PONCE**, Mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0826-1971-00110 y actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN** nombrado mediante Acto según facultado según punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017 por el Tribunal Supremo Electoral de la Republica De Honduras, en este caso llamado "**EL CONTRATANTE**", y el ingeniero **JOSE CARLOS GUIFARRO DIAZ**, con número de 0205-1980-00299, mayor de edad, Hondureño, con residencia en el Municipio del Distrito Central; y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**. Ambas convienen en celebrar el presente contrato por rehabilitación de seis kilómetros de calles de terracería del municipio de Valle de Angeles, Fuerza Honduras 2. **CONSIDERANDO:** que es de interés de la Municipalidad de Valle de Angeles actuar y realizar obras a favor de la Comunidad. **POR TANTO:** la Municipalidad de Valle de Angeles y el Contratista el ingeniero **JOSE CARLOS GUIFARRO DIAZ** par lo que se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA:** El Municipio de Valle de Angeles, Francisco Morazán, necesita la rehabilitación de seis kilómetros de calles de terracería del municipio de Valle de Angeles, fuerza honduras 2, Los cuales se desglosan de la siguiente forma: tres kilómetros en la aldea Chiquistepe, un kilómetro en Cerro Grande, un kilómetro en Macuelizo y un kilómetro en las Cañadas. **CLAUSULA SEGUNDA: TIEMPO DE EJECUCIÓN:** El contratista se compromete a ejecutar el trabajo requerido en un periodo comprendido de los treinta días según calendario. **CLAUSULA TERCERA: CALIDAD DE OBRA:** El contratista deberá desarrollar el trabajo requerido con buena disposición de los ciudadanos de las aldeas de Chiquistepe, Cerro Grande, Las Cañadas y Macuelizo del municipio de Valle de Angeles; Conforme a las especificaciones estipuladas por parte de la Municipalidad. Procurará utilizar el personal necesario para dicho trabajo, así mismo se compromete darles a sus trabajadores las herramientas adecuadas para realizar su actividad diaria. **CLAUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** El contratista estará sujeto a la supervisión de la Alcaldía Municipal. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** el contratante pagara al contratista la cantidad siguiente: **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 500,000.00), por los tres kilómetros de Chiquistepe por la cantidad de Lps. 249,999.99, por un kilómetro en aldea Cerro Grande por la cantidad de Lps. 83,333.33, por un kilómetro en aldea Macuelizo por la cantidad de Lps. 83,333.34 y un kilómetro por aldea Las Cañadas por la cantidad de Lps. 83,333.34. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El contratante pagara al Contratista un único pago al finalizar la obra, por la cantidad que se detalla a continuación: **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 500,000.00); una vez finalizada la obra. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.-** "EL CONTRATISTA" deberá comenzar los trabajos a más tardar tres días calendarios siguientes a la firma de este contrato y se obliga a dejar en La obra en perfectas condiciones y a satisfacción de "EL CONTRATANTE", en el plazo de treinta días calendario. Dicho plazo estará Sujeto a extensiones autorizadas por escrito por "El Contratante" siempre y cuando existan causas de "FUERZA MAYOR" que motive este aumento de plazo, reprogramaciones al plan de recolección y otros inconvenientes fuera del control de "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA OCTAVA: SERVIDUMBRE Y PERMISOS.-** "EL CONTRATANTE" será el responsable de las servidumbres de paso para recolección, y todo permiso, expropiación y/u otro procedimiento necesario, será solamente responsabilidad de "EL CONTRATANTE". Eximiendo de cualquier responsabilidad sobre este asunto a "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.-** El pago del presente se hará mediante cheque extendido por la Alcaldía Municipal de Valle de Angeles, departamento de Francisco Morazán, a el ingeniero **JOSE CARLOS GUIFARRO DIAZ**, o mediante deposito o transferencia electrónica a la cuenta de ahorro o de cheques que "EL CONTRATISTA" indicare, de una institución bancaria de ejercicio legal en el país. Y la forma de efectuar el pago será de la siguiente manera: Desembolsos se hará de acuerdo lo establecido. Estos desembolsos se harán mediante un único pago conforme a lo establecido en la **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. CLAUSULA DECIMA: VARIACIONES AL CONTRATO:** Cuando "EL CONTRATANTE" solicite cambios o



Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

adiciones al contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una cotización para los trabajos adicionales o cambios, así "EL CONTRATANTE" podrá analizar la cotización antes de ordenar los trabajos. Si "EL CONTRATANTE" decide que la urgencia de los cambios no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, no se solicitara cotización alguna y los cambios se consideraran un evento no compensable. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RECLAMOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito a "EL CONTRATANTE", cualquier intención de presentar reclamo o de solicitar extensión de tiempo contractual, dando las razones del caso dentro de los cinco (5) días posteriores de la causa que fundamenta para ese reclamo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RECESIÓN.-** "EL CONTRATANTE" podrá rescindir este contrato mediante notificación por escrito a "EL CONTRATISTA" con diez (10) días hábiles de anticipación, en los casos siguientes: a) Cuando "EL CONTRATISTA" ceda, traspase o transmita a cualquier título el presente contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita de "EL CONTRATANTE". b) Cuando se dé el caso de mala calidad de servicio, siempre que la UNIDAD TECNICA MUNICIPAL "UTM" hubiere solicitado su cambio por lo menos tres (3) veces sin que "EL CONTRATISTA" haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. c) a requerimiento de "EL CONTRATISTA", cuando "EL CONTRATANTE" incurra en mora por falta de pago. d) por muerte del contratista. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS.-** ambas partes convienen en solucionar mediante arreglo directo cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato, en caso contrario se someten a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso administrativo del departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO POR DESASTRES NATURALES Y/O ANTROPOGÉNICOS.-** Por fuerza mayor de entenderán los acontecimientos imprevisibles fuera de alcance de le contratista incluyente, pero no limitándose a actos de enemigos públicos: incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, desabastecimiento local y nacional de materiales a utilizarse en el proyecto, huracanes, embargo de fletes u otros de análoga naturaleza. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LITAF), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito irradecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni



Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

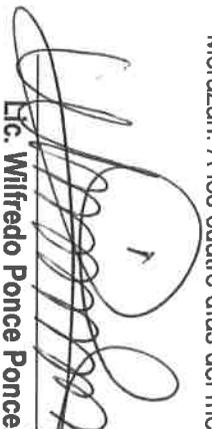
Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

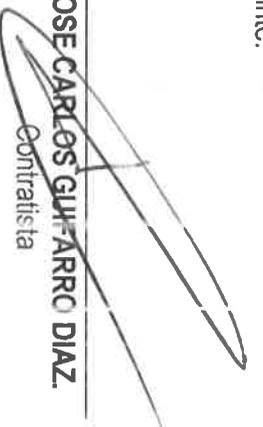
Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

divulgata a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: I. A la eliminación definitiva del [contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA: Autoriza por este medio se le retenga el pago de sus honorarios Profesionales el Impuesto Sobre la Renta (ISR), correspondiente al 12.5%, según el Artículo 5 de la ley de Impuesto sobre la renta. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** para garantizar el cumplimiento del contrato, El contratista acuerda que se le retenga el 10% de cada pago por cumplimiento de garantía del trabajo realizado, el cual será devuelto en un término de quince días después del último pago. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** Cualquier adenda o modificación al contrato se realizara siguiendo el mismo formalismo y procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal con el acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "EL CONTRATANTE"** depondrá que la inspección final sea hecha por la UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL "UTM", y la comisión o personal/s nombrada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación escrita hecha por "EL CONTRATISTA", de que la obra ha sido finalizada. Para constancia se firma el presente contrato; en el Municipio de Valle de Angeles, Departamento de: Francisco Morazán. A los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte.


Elic Wilfredo Ponce Ponce,
Alcalde Municipal de
Valle de Angeles


JOSE CARLOS GUÍZARRO DIAZ,
Contratista